



nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal g) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación temporal de la M.C. LEDA YAMILEE HURTADO ROCA, en el puesto de Subdirectora II de la Subdirección de Innovación en Salud de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud, agradeciéndole por la labor desempeñada.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Q.F. FRANCIS JOSIMAR GARCIA PORTUGAL, en el cargo de confianza de Subdirector II de la Subdirección de Innovación en Salud de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional proceda a publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud (www.ins.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR JAVIER SUÁREZ MORENO
Presidente Ejecutivo

2329573-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución que fija las tarifas correspondientes por el uso del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación "Línea de Transmisión en 220 kV Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas" de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 172-2024-OS/CD

Lima, 26 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), se encuentran sujetas a regulación de precios las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución;

Que, de acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión ("SGT"), del Sistema Complementario de Transmisión ("SCT"), del Sistema Principal de Transmisión ("SPT") y, del Sistema Secundario de Transmisión ("SST");

Que, las instalaciones del SGT y del SCT son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley N° 28832, mientras que, las instalaciones del SPT y del SST, son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la LCE y cuya puesta en operación comercial se produjo antes de la promulgación;

Que, en el literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, se establece que, para las instalaciones de libre negociación, en caso de uso por parte de terceros, las tarifas se regulan según el criterio establecido en el literal b) previo. Este literal explicita que las tarifas de los SCT se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST;

Que, conforme al literal g) del artículo 139 del Reglamento de la LCE, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, los cargos que corresponden asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes, serán determinados por Osinergmin a solicitud de los interesados;

Que, mediante carta de fecha 1 de febrero de 2024, la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. ("Coelvisac") solicitó la fijación de tarifas correspondientes al Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación ("SCTLN") "Línea de Transmisión 220 kV Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas" ("LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas");

Que, a la fecha, se han realizado las etapas de la a) a la l) previstas en el Procedimiento para la Fijación de Peajes y Compensaciones de Sistemas Complementarios de Transmisión cuyos Cargos corresponden asumir a Terceros por Instalaciones construidas por Acuerdo de Partes, contenido en el Anexo A.3 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD ("Procedimiento"), consistentes en: (i) presentación de la propuesta de fijación tarifaria, (ii) observaciones a la propuesta tarifaria, (iii) respuesta a las observaciones formuladas, (iv) publicación del proyecto tarifario, (v) audiencias públicas de sustento de la propuesta tarifaria a cargo de Coelvisac realizada en la ciudad de Lima con fecha 23 de abril de 2024, y de sustento del proyecto tarifario a cargo de Osinergmin, realizada en las ciudades de Lima y Chiclayo con fecha 21 de agosto de 2024; y, (vi) presentación de comentarios por parte de agentes interesados al proyecto de resolución; entre otras.

Que, mediante Resolución N° 157-2024-OS/CD, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que fija las tarifas correspondientes al SCTLN LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas, así como de la relación de información que sustenta el referido proyecto, otorgándose en dicha resolución un plazo máximo que venció el 5 de setiembre de 2024, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución. Dentro del plazo, se recibieron las opiniones y sugerencias de las siguientes empresas: i) Coelvisac, ii) Proyecto Especial Olmos Tinajones, iii) Asociación de Propietarios de Tierras Nuevas de Olmos (Cultivando) y iv) Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., las cuales han sido analizadas;

Que, en consecuencia, corresponde continuar con la etapa m) del Procedimiento, referida a la fijación de las tarifas correspondientes al SCTLN "LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas";

Que, se han emitido los Informes N° 671-2024-GRT y N° 672-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin y la integran, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo

3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 31-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar por única vez el Costo Medio Anual, los coeficientes de actualización y los índices iniciales correspondientes al Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación "Línea de Transmisión Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas" de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., cuyos valores se consignan en los cuadros 1.1, 1.2 y 1.3 del Anexo A de la presente resolución. La fórmula del factor de actualización es la prevista en el numeral 28.3 de la Norma: "Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT", aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias.

Artículo 2.- Fijar para el período comprendido del 1 de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, la responsabilidad de pago de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., conforme se consigna en el cuadro 1.4 del Anexo A de la presente resolución.

Artículo 3.- Fijar para el período comprendido del 1 de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, el peaje que corresponde asumir al Área de Demanda 2 por el uso de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., cuyos valores se consignan en el cuadro 1.5 del Anexo A de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que el monto de S/. 9 289 080 (sin intereses) del periodo comprendido del 1 de julio de 2019 al 31 octubre de 2024, sea asumido por el Área de Demanda 2 debido al uso de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., el cual será considerado en el siguiente proceso de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión.

Artículo 5.- Incorporar los Informes N° 671-2024-GRT y N° 672-2024-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución con su exposición de motivos en el diario oficial El

Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 671-2024-GRT y N° 672-2024-GRT en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO A

FIJACIÓN DE TARIFAS PARA LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES AL SCTLN "LT FELAM - TIERRAS NUEVAS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Cuadro 1.1.- Costo Medio Anual (CMA)

Instalación	CMA (Soles)
LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas	3 408 848

Nota: El CMA está expresado al 31 de diciembre del 2013.

Cuadro 1.2.- Coeficientes de la Fórmula del Factor de Actualización del CMA

Instalación	a	b	C	d
LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas	0,3279	0,5701	0,0562	0,0458

Donde:

- a : Porcentaje de participación del costo de procedencia extranjera (sin incluir el componente Cobre y Aluminio).
- b : Porcentaje de participación del costo de procedencia nacional (sin incluir el componente Cobre y Aluminio).
- c : Porcentaje de participación de costos del Cobre.
- d : Porcentaje de participación de costos del Aluminio.

La aplicación del factor de actualización se realiza conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

Cuadro 1.3.- Índices Iniciales de la Fórmula del Factor de Actualización del CMA

Índices Iniciales para Actualización			
Tc ₀	IPM ₀	Cu ₀	Al ₀
2,796	211,457	337,488	1 889,699

Nota: Los índices iniciales corresponden a diciembre del año 2013

Cuadro 1.4.- Asignación de la Responsabilidad de Pago

Instalación	Área de Demanda 2 %
LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas	60,62%

Nota: El porcentaje será revisado en cada proceso de fijación tarifaria de los SST y SCT.


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Cuadro 1.5.- Peaje para las instalaciones

Instalación	Código Parte Del Sistema	Peaje Unitario ctm S//kWh	Responsabilidad de Pago
LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas	MAT	0,1178	Área de Demanda 2
	MAT/AT	0,0494	
	AT	-	
	AT/MT	0,0126	

Nota: Estos valores se actualizan en cada proceso de fijación tarifaria de los SST y SCT, teniendo en cuenta los coeficientes y los índices previstos en los Cuadros 1.2 y 1.3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa legal vigente, comprendida por la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, determinan una regulación administrativa de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST).

Dicha regulación es competencia de Osinermin, tal como lo establece el artículo 62 de la LCE. De igual modo, en el artículo 139 del Reglamento de la LCE se señala que las compensaciones y las tarifas de transmisión a que se refieren los artículos 44 y 62 de la LCE, y el artículo 27 de la Ley N° 28832, serán fijadas por Osinermin, de acuerdo a los criterios allí explicitados.

Conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, los cargos que corresponden asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes, serán determinados por Osinermin a solicitud de los interesados.

Mediante carta S/N de fecha 1 de febrero de 2024, Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. ("Coelvisac") solicitó la fijación de peajes y compensaciones cuyos cargos corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes.

Mediante Resolución N° 157-2024-OS/CD, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinermin, del proyecto de resolución que fija las tarifas correspondientes al SCTLN LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas ("Proyecto de Resolución"), así como de la relación de información que sustenta el referido proyecto, otorgándose en dicha resolución un plazo máximo que venció el 5 de setiembre de 2024, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución.

Dentro del plazo, se recibieron las opiniones y sugerencias de las siguientes empresas: i) Coelvisac, ii) Proyecto Especial Olmos Tinajones, iii) Asociación de Propietarios de Tierras Nuevas de Olmos y iv) Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., las cuales han sido analizadas.

Así, la presente resolución tiene como finalidad, dar cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente, para lo cual, luego de cumplidas las etapas de la a) a la 1) y plazos previstos en el "Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones de SCT cuyos cargos corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes", contenido en el Anexo A.3 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, corresponde disponer la publicación de la resolución que fija las tarifas correspondientes al Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación "Línea de Transmisión Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas" de Coelvisac.

En los informes de sustento publicados que integran la resolución, se encuentra la motivación desarrollada del proyecto tarifario, que incluye la metodología, parámetros y criterios utilizados y los análisis de las sugerencias recibidas luego de la publicación del proyecto de resolución.

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000147-2024-GEG/INDECOPI

San Borja, 26 de setiembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 000774-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000610-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Anexo 2 del Compendio de las actualizaciones de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del INDECOPI aprobadas por la Oficina de Recursos Humanos, formalizado mediante la Resolución N° 000230-2023-GEG/INDECOPI, el puesto de Jefe/a de la Oficina de Estudios Económicos corresponde al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), signado con el número 432, el mismo que es considerado de confianza;

Que, el artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que la Oficina de Estudios Económicos es un órgano de asesoramiento que depende de la Gerencia General;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, concordante con el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado de su Reglamento, establecen que es función de la Gerencia General designar, entre otros, a los jefes de los órganos de asesoramiento de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 000774-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos señala que el señor Wilder Fernando Ramírez Ventura cumple con el perfil del puesto para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios Económicos (CAP 432) del INDECOPI;

Que, con el Informe N° 000610-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia General se encuentra facultada para designar al Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del INDECOPI;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;